



OFORD.: N°21835  
Antecedentes.: Su presentación ingresada con fecha  
24.03.2021.  
Materia.: Responde.  
SGD.: N°2021040129818  
Santiago, 06 de Abril de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
KPMG AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

---

En atención a su presentación del antecedente, en la que señala que: "*[el socio] el Sr. Jorge Maldonado, ha enfrentado ciertas dificultades de salud. [...] Las auditorías de las entidades que se incluyen en el Anexo 1 fueron planificadas y siguen siendo lideradas por el Sr. Maldonado. Las mismas se encuentran sustancialmente completas a esta altura del año, pero no pueden concluirse hasta que los estados financieros auditados sean aprobados por el órgano correspondiente de la administración. Ante la eventualidad, poco probable, de que el Sr. Maldonado no pueda hacer uso de su firma, y solo en caso de ser necesario, solicitamos vuestra autorización para que el Sr. Ernesto Guzmán, Socio líder del Grupo Financiero de KPMG Auditores Consultores SpA, firme excepcionalmente "por poder" sólo aquellos informes de auditoría en que sea requerido.*". Al respecto, este Servicio cumple con manifestar lo siguiente:

1.- Del análisis de lo dispuesto en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, en la Norma de Carácter General N° 275 de 2010, en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs) N° 71 y en el Reglamento Interno de KPMG, es posible señalar que no existe regulación específica respecto de una eventual incapacidad que pudiese afectar a un socio facultado para dirigir, conducir y suscribir informes de auditoría, durante una auditoría que tiene a cargo.

Sin perjuicio de lo señalado, en atención a que sería una situación de fuerza mayor y atendido a la fecha en que deben presentarse los Estados Financieros (EEFF) de las entidades que están siendo auditadas y lideradas por el socio referido. Este servicio no vería inconvenientes en que por esta única vez y de manera excepcional, el socio afectado por la incapacidad otorgue un mandato especial, y solo por las auditorías señaladas en el anexo de su presentación, para que otro socio de la empresa pueda representarlo en las firmas de las mencionadas auditorías, declarando expresamente que él condujo las auditorías y que por motivo de fuerza mayor no puede firmarlas.

No obstante lo señalado, se indica a esa Empresa de Auditoría Externa (EAE) que debe tener ciertas consideraciones en caso de ocurrencia de este suceso, como son:

a) Todo hecho o información relevante que afecte a una EAE, respecto de sí misma o de sus actividades, debe ser comunicado a esta Comisión en el momento en que ellos ocurran o

lleguen a su conocimiento, en atención a la Sección V., letra A. de la NCG N° 275 de 2010.

b) La EAE deberá informar al Gobierno Corporativo de las entidades auditadas de esta situación, comunicación que deberá quedar debidamente respaldada como parte de la documentación de auditoría, en atención a la Sección AU 220 de las NAGAs N° 71.

c) En el entendido que esta situación en comento se refiere a "circunstancias inusuales" dentro del proceso de auditoría, la EAE deberá considerar documentar esta situación, en atención a la Sección AU 230 de las NAGAs N° 71. En específico, si esta "circunstancia inusual" conlleva a la EAE a efectuar nuevos o adicionales procedimientos con posterioridad a la fecha del informe, el auditor deberá documentar lo que corresponda, en atención al párrafo 14. de la Sección de las NAGAs antes mencionada.

2.- Por otro lado, en relación a que la solicitud de autorización de firmar "por poder" sea para el Sr. Ernesto Guzmán, por tratarse del Socio Líder del Grupo Financiero de KPMG, no pareciera ser una razón determinante y/o válida para que asuma dicha labor, entendiendo que dicho "cargo" no asegura tener algún conocimiento de las auditorías que están siendo lideradas por el Sr. Maldonado, ni que se le hayan informado situaciones relevantes de las mismas, ni posee algún tipo de responsabilidad respecto al control de calidad de la Firma, todo lo anterior, en atención a lo establecido en la regulación atingente y Reglamentación Interna de KPMG.

En este sentido, se considera que la representación para efectos de proceder a la firma debiese ser otorgada en primera instancia al socio principal de la empresa auditora, debido a las facultades y responsabilidades que posee en atención a los estatutos sociales de la Firma. No obstante, el actual socio principal de KPMG no está facultado para dirigir, conducir y firmar informes de auditoría.

Dicho esto, se considera que a pesar que la responsabilidad del socio a cargo se mantendría en el Sr. Maldonado, la representación para la firma debiese ser encargada a un socio idóneo, entendiendo por tal, a uno que posea las facultades de dirigir, conducir y firmar informes de auditoría de emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de esta Comisión, y que además, en lo posible, posea algún tipo de conocimiento respecto a las auditorías que el Sr. Maldonado tiene a su cargo, y/o posean ciertas responsabilidades respecto al sistema de control de calidad de la Firma. Así, se considera a los siguientes socios, idóneos para firmar "por poder" los informes de auditorías a cargo del socio Sr. Maldonado. A saber:

a) Socio a cargo del Control de Calidad de las auditorías lideradas por el Sr. Maldonado, por cuanto debiese tratarse de una persona adecuadamente calificada con suficiente y apropiada experiencia y autoridad, que habría evaluado objetivamente los juicios significativos efectuados por el equipo de trabajo y las conclusiones que se determinaron para preparar el informe de opinión de las auditorías a cargo del socio en comento (párrafo 9 de la Sección AU 220 de las NAGAs 71).

b) Si este profesional no fuera socio o no estuviese facultado para firmar o no estuviese disponible para ello, se estima adecuado considerar lo que señala el Reglamento Interno, en cuanto a que ante alguna irregularidad, anomalía o delito detectada en una auditoría, el socio a cargo del trabajo deberá conversarlo con el Socio Líder de Auditoría y el Socio a cargo de Calidad y Administración de Riesgos (Numeral 5. del Reglamento Interno, página 26).

Asimismo, la misma reglamentación, en su numeral (3), letra (a) (página 5), señala que el Directorio es el responsable por el sistema de control de calidad de KPMG; y según Hecho Esencial de fecha 05.01.2021, el Sr. Lira y Sr. Belderrain, formarían parte del Directorio y corresponderían a los actuales socios líderes de Auditoría y Calidad y Administración de Riesgos, respectivamente.

De lo anterior, parece adecuado considerar también a dichos socios como posibles profesionales a los cuales otorgar el "poder de firma" de las auditorías lideradas hasta ahora por el Sr. Maldonado, por cuanto si este último hubiese detectado situaciones irregulares relevantes, esos socios deberían estar en pleno conocimiento de aquello.

Lo anterior, se considera relevante como una medida o estrategia a adoptar por parte de la empresa auditora, de modo de disminuir el riesgo que se pudiese generar debido a que el socio a cargo de determinadas auditorías no puede llevarlas a término ni puede firmar el Informe de Opinión, por causas de fuerza mayor.

3.- Finalmente, la entidad deberá normar un procedimiento que resuelva eventualidades como la comentada, con todos los resguardos relativos a la mantención de la independencia de juicio respecto de las entidades auditadas y el cumplimiento de la normativa aplicable a las EAE.

DAEC/CSC/dmc - WF 1399490

Saluda atentamente a Usted.

  
Daniel García Schilling  
Director General de Supervisión de Conducta de Mercado  
Por orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 2021218351405800aGzzWOiRTdPiTGJmtSHrmyUGVjFwTD